



LEY DE INOCENCIA FISCAL

Actualización de los montos de las sanciones establecidas en la Ley de Procedimiento Fiscal y modificaciones al régimen de prescripción.

La reciente sanción de la Ley 27.799 ("Ley de Inocencia Fiscal") introduce importantes cambios en la Ley de Procedimiento Fiscal, el Código Civil y Comercial de la Nación, y además establece un nuevo paradigma de actualización de montos para el sistema tributario argentino.

Reformas a la Ley de Procedimiento Fiscal – Sanciones

Se ha implementado una actualización integral de las sanciones económicas previstas en la Ley 11.683, elevando exponencialmente los montos mínimos y máximos.

I. Infracciones Formales y Omisiones

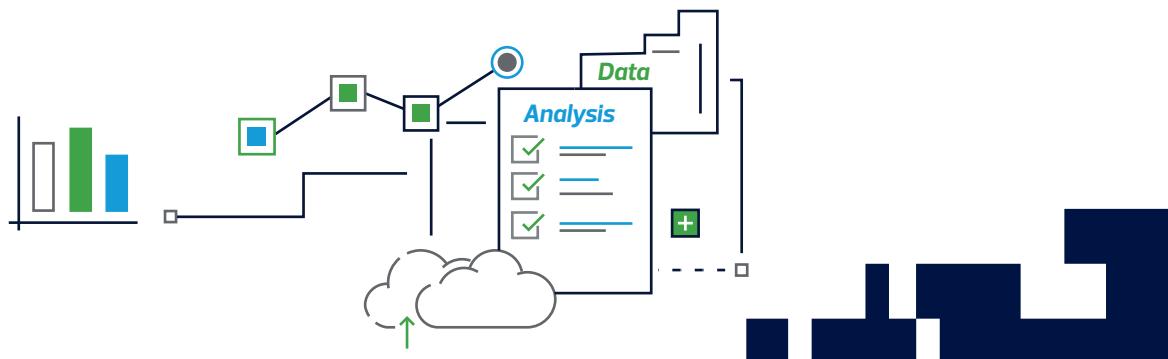
Artículo (Ley 11.683)	Conducta Sancionada	Monto Actualizado
Art. 38	Falta de presentación de DDJJ (IVA, Ganancias, Bienes Personales, etc.) en los plazos generales.	\$220.000 (Pers. Humanas) / \$440.000 (Sociedades)
Art. 38.1, 1er. párrafo	Incumplimiento a regímenes de información propia o de terceros (Ej. RG 4697).	\$5.000.000
Art. 39, 1er. párrafo	Infracciones formales genéricas (violación de normas de control o liquidación).	De \$150.000 a \$2.500.000
Art. 39, 2do. párrafo	Infracciones formales agravadas (domicilio incorrecto, resistencia a fiscalización, falta de respuesta).	De \$150.000 a \$35.000.000
Art. 39.1, 1er. párrafo	Incumplimiento a requerimientos de presentar DDJJs informativas.	De \$500.000 a \$35.000.000
Art. 39.1, 4to. párrafo	Incumplimiento al 3er requerimiento fiscal de presentación de DDJJ informativas (Sujetos con ingresos > \$10.000.000.000).	De \$70.000.000 a \$350.000.000

II. Infracciones por falta de documentación, registración y/o facturación

- Se actualiza a **\$20.000** el valor a partir del cual se sancionará la falta de emisión de facturas o comprobantes.
- Se actualiza el rango de multa aplicable por no emitir facturas, transportar mercadería sin respaldo o no registrar empleados: **mínimo de \$200.000 a máximo de \$7.500.000**.

III. Sanciones específicas vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia

- Incumplimiento a presentación de DDJs informativas en general (Informe Maestro). Sanción de **\$10.000.000**.
- Incumplimiento a regímenes de información vinculados a importaciones y/o exportaciones entre partes independientes (RG 2668). Sanción: **de \$1.500.000 a \$10.000.000**.
- Incumplimiento a regímenes de información vinculados a transacciones internacionales con sujetos vinculados o jurisdicciones de baja o nula tributación. Sanción: **de \$11.000.000 a \$22.000.000**.
- Omisión de presentar DDJJ de regímenes informativos vinculados a la pertenencia a grupos económicos multinacionales, sobre el sujeto informante designado para presentar Informe País por País, o a la presentación del Informe País por País. Sanción: **de \$6.000.000 a \$15.000.000**.
- Falta de presentación de DDJJ vinculadas a informar la pertenencia a grupos económicos multinacionales, cuando los ingresos consolidados del grupo sean inferiores a los previstos por ARCA. Sanción: **de \$1.125.000 a \$5.250.000**.
- Incumplimiento de presentación, o presentación extemporánea, total o parcial del Informe País por País. Sanción: **de \$45.000.000 a \$67.500.000**.
- Incumplimiento total o parcial a requerimientos de información complementaria al Informe País por País. Sanción: **de \$13.500.000 a \$22.500.000**.
- Incumplimiento a los requerimientos del Fisco a cumplimentar las presentaciones de declaraciones juradas mencionadas anteriormente. Sanción de **\$15.000.000**.



Reformas a la Ley de Procedimiento Fiscal – Prescripción

Se mantiene el plazo general de 5 años de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos regidos por la L.11.683, y para aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras en ella previstas en el caso de contribuyentes inscriptos, no inscripto sin obligación de hacerlo o quienes hubieran regularizado su situación espontáneamente, pero se introduce **UNA REDUCCIÓN A 3 AÑOS** para aquellos que cumplan en término con la presentación y pago de sus impuestos, siempre que no medie una "**discrepancia significativa**" detectada por el Organismo.

Existe una "**DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA**" cuando se verifique, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Impugnación realizada por ARCA resulte en un incremento de los saldos de impuestos a favor del Organismo o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor de los contribuyentes o responsables, por un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) respecto de lo que hubiera declarado el contribuyente.
- Si la diferencia entre el impuesto declarado y el impuesto que resulte como consecuencia de la impugnación supere la suma fijada en el artículo 1º del Régimen Penal Tributario, como umbral mínimo para la evasión simple (actualmente, \$100 millones).
- Si de la impugnación realizada por el organismo recaudador con motivo de la utilización de facturas y otros documentos apócrifos, resulta un incremento del saldo de impuesto a favor del Fisco o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor de los contribuyentes o responsables.

Reformas al Código Civil y Comercial y Leyes Especiales

Se armoniza la normativa de prescripción para tributos locales y de seguridad social:

- Tributos Provinciales y Municipales: Se modifica el Art. 2560 del CCCN para establecer que la prescripción de tributos locales y municipales se regirá por los plazos de la Ley 11.683 (5 años).
- Seguridad Social: Se reduce el plazo de prescripción de 10 a 5 años para contribuyentes que cumplan sus obligaciones en término y no presenten "discrepancias significativas".
- Obras Sociales: Se reduce el plazo de prescripción de 10 a 3 años para contribuyentes que cumplan sus obligaciones en término y no presenten "discrepancias significativas".



Mecanismo de Actualización de Montos Sancionatorios

La ley garantiza que los montos no pierdan su poder disuasorio frente a la inflación:

- Actualización por UVA: A partir del 1 de enero de 2027, todos los montos de multas y umbrales penales se ajustarán anualmente considerando la variación de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) del año anterior.
- Aplicación Temporal: Para la configuración de delitos se tomará el monto vigente al momento del hecho, mientras que para la cancelación de sanciones se aplicará el monto vigente al momento del pago.
- Publicación Anual: La Agencia de Recaudación y Control Aduanero deberá publicar anualmente los importes actualizados que regirán desde cada inicio de año.